

Bogotá, 17-05-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20248600427121

Fecha: 17-05-2024

Señores:

No Registra

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta según radicado 20245340199472 del 22 de enero de 2024.

Cordial saludo,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, velando por el libre acceso, seguridad y legalidad³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido por parte del Ministerio de Transporte, escrito radicado ante esta Entidad como obra en el asunto, y en tal sentido, de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Decreto 2409 de 2018, se realizan las siguientes precisiones:

I. Solicitud

*"(...) quiero denunciar el cobro excesivo y constante de transportes tanto de Cali a Jamundí como los internos tarifa desde 5000 a 6000 de Cali a Jamundí por trayecto transporte interno en Jamundí de 2500 a 3000 por trayecto, constantemente en el municipio suben los precios sin justificación alguna , requerimos una revisión , un ente que revise esos cobros en el cual se justifican cada rato con "la gasolina" si comparamos precios del smlv con los cobros de Cali a Jamundí donde son de 12000 *30 días =360.000 sin contar el transporte*

¹ Ibídem. Artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Decreto 2409 de 2018. "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones". Artículo 4.

interno en Cali que esta en 2.700 y Cali como ciudad principal esta en 2.700 y Jamundí esta en 3000 ahí pueden ver la diferencia, en Cali normalmente suben 200 pesos y los trayectos son mas largos en Jamundí es muy corto el kilometraje y es mas costoso. (...)"

II. Caso concreto

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario precisar lo siguiente:

El Ministerio de Transporte expidió Resolución 3600 de 2001, por medio de la cual "se establece la libertad de tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".

En el referido acto administrativo, se facultó a esta Superintendencia sobre la inspección, vigilancia y control, como la imposición de sanciones por incumplimiento en lo registrado en dicha resolución.

En este sentido, nos permitimos informar que, la superintendencia de Transporte no regula esta disposición, esta, solo establece a las empresas parámetros para la elaboración de estructura de costos. Es decir, la resolución 3600 de 2001 establece una línea base, más no estipula un alcance máximo

Es de anotar que, Colombia tiene la libertad de tarifas en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, esto, siempre y cuando, las empresas legalmente habilitadas y autorizadas para prestar dicho servicio, no abusen de los costos.

Al contestar, por favor cite en su respuesta el radicado que encontrará en la parte superior de este documento.

Atentamente,

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Olinda Olmos *Olinda Olmos Y*
Revisó: Mary Luz Mantilla *MARY OK*

c:\users\rentadvisor\desktop\14 al 17 mayo 2024\tarifas resolucion 3600\resp radicado 20245340199472.docx